



JUJUY

DECRETO 3519/2005

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Convenio Nacional Provincial celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia para la atención médico-social integral de los beneficiarios de pensiones no contributivas. Aprobación.
del 02/06/2005; Boletín Oficial 02/09/2005

Visto:

El Convenio Nación Provincia celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el señor Ministro de Salud, Dr. Gines González García y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, representado por el señor Secretario de Salud Pública, Dr. Carlos Cisneros, para la atención medico social integral de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas en el territorio de la Provincia de Jujuy durante el período comprendido entre el 1° de marzo de 2004 y el 28 de febrero de 2006; y

Considerando:

Que, por el Convenio mencionado, se encomienda a la Provincia la atención médico integral de los beneficiarios de Pensiones no Contributivas, afiliadas al PROFE, residentes en el ámbito de la Provincia de Jujuy y cuya atención se encuentra a cargo del Ministerio de Salud de la Nación, por intermedio de la Dirección Nacional de Prestaciones Medicas;

Que, a su vez, el Convenio aludido establece que todo beneficiario de Pensión No Contributiva (PNC), deberá acreditar su condición a través de la Orden de Pago Previsional (con leyenda de afiliación al PROFE) o con la credencial de identificación como afiliado al Programa otorgado por la Unidad de Gestión Provincial y uno de los últimos tres recibos de cobro;

Que, a los efectos de dicho Convenio se incluirán dentro de las prestaciones capacitadas las brindadas exclusivamente a los beneficiarios de PNC que se incluyen en el Padrón que hace referencia la Cláusula Tercera. En el caso que se brinde atención médico social a afiliados no incluidos padrón, los costos se reconocerán a valores fijados por la Resolución 488/02 del Ministerio de Salud de la Nación y/o sus modificaciones;

Que el número de beneficiarios a los que hace referencia las Cláusulas Primera y Tercera del Convenio, alcanzan aproximadamente a ocho mil novecientos cuarenta y cinco (8945) comprendiéndose el Ministerio de Salud a hacer entrega del Padrón de afiliados al PROFE y, en caso de producirse altas y bajas, notificar las mismas a la Provincia dentro de los treinta (30) días corridos de producidas;

Que, en las restantes Cláusulas que conforman el presente Convenio, se establecen los derechos y obligaciones a los cuales deben someterse las partes interviniente;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias; el Gobernador de la Provincia, decreta:

Artículo 1° - Apruébase en todas sus partes el Convenio Nacional Provincial y sus Anexos celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el señor Ministro de Salud, Dr. Gines González García y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, representado por el señor Secretario de Salud Pública, Dr. Carlos Cisneros, para la atención médico social integral de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas en el territorio de

la Provincia de Jujuy desde el 1º de marzo de 2004 y hasta el 28 de febrero de 2006.

Art. 2º - Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio y sus anexos que se aprueban por el Artículo precedente.

Art. 3º - Dése a conocimiento de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.

Art. 4º - Comuníquese, etc.

Fellner; Tentor.

